



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia  
Calle 52 No. 42-73 Teléfono 2327799  
[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**22 de febrero de 2022**

<b>PROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>DEMANDANTE:</b>	GLADIS ISABEL VERONA PEREZ
<b>DEMANDADA:</b>	MARTHA VIEIRA Y FERNANDO MUÑOZ
<b>RADICADO:</b>	05001310500220170047600
<b>ASUNTO:</b>	IMPULSO PROCESAL

### **CONSIDERACIONES:**

Revisado el expediente, el apoderado judicial de la parte demandante solicita la designación de curador a los demandados; sin embargo, antes de resolver lo solicitado por el abogado se procede a realizar un recuento de las actuaciones procesales surtidas en el expediente así:

Mediante auto del 28 de agosto 2017, se admite la demanda instaurada por la señora Gladis Isabel Verona Pérez en contra de los señores Martha Vieira y Fernando Muñoz.

En auto con fecha 30 de abril 2018, se ordena el emplazamiento de los señores Martha Vieira y Fernando Muñoz al no lograrse la notificación de los demandados.

En auto de 21 de febrero de 2020, se ordena requerir a la parte demandante, con el fin de que suministre el documento de identidad de las partes demandadas a efectos de llevar a cabo la notificación de los emplazados a través de la red integrada de gestión de procesos judiciales Tyba.

En respuesta al requerimiento realizado por el Despacho, el apoderado judicial de la demandante, manifiesto que desconoce los números de identificación de los demandados y que esa información no fue suministrada por la demandante al no contar con ella.

Sobre la capacidad procesal para ser parte el tratadista José María Obando Garrido en su libro Derecho Procesal Laboral manifestó:

***“Las partes del proceso laboral son los trabajadores, singularmente considerados, y los empleadores con calidad jurídica y procesal para comparecer como sujetos activos o pasivos en el proceso, en procura de la tutela jurisdiccional del trabajo, con suficiencia e idoneidad de hacer uso de los derechos y deberes procesales. Propiamente el trabajador subordinado y el empleador están en posibilidad de ser partes en el proceso laboral.”<sup>1</sup>***

Por lo anterior, se advierte que el apoderado judicial desde la presentación de la demanda no ha soportado las gestiones pertinentes para la individualización de la parte demandada, carga que le correspondía al togado inclusive antes de incoar la presente acción; siendo improcedente la petición de nombramiento de curador al advertirse una futura nulidad por indebida notificación.

Así las cosas, en aras de garantizar a la demandante el acceso a la administración de justicia, se ordenará oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que se sirva informar el número de identificación de las personas que figuren con los siguientes nombres: Martha Vieira y Fernando Muñoz.

Por último, se requiere al apoderado judicial realice las gestiones pertinentes con el fin de que se logre otorgar una mayor información de ubicación actual de los demandados.

El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARÍA OFICIAR** a la Registraduría Nacional del Estado Civil con el fin de que suministre información de identificación de los señores Martha Vieira y Fernando Muñoz, conforme a lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: REQUERIR** al apoderado judicial de la demandante realice las gestiones pertinentes con el fin de que se logre otorgar una mayor información de ubicación actual de los demandados

---

<sup>1</sup> Pag 244 Derecho Procesal Laboral-Tercera Edición

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE  
JUEZ**

Firmado Por:

**Carlos Fernando Soto Duque**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c64237baa07c50b616a7124f5f583d1fdffa50b1654665efc22396b6eca0801**

Documento generado en 22/02/2022 03:06:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**